

86

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01923

Se rechazan los avisos remitidos a los demandados Manuel Vicente Cárdenas Ávila y Clara Luz Ramírez De Cárdenas, porque no se indicó el nombre de todas las partes (inc. 1º, art. 292 C.G.P.).

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique a los ejecutados Manuel Vicente Cárdenas Ávila y Clara Luz Ramírez De Cárdenas el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.). En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, **cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Si se trata de comunicación para los fines del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE²³⁹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

²³⁹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 45 de 19 de marzo de 2020.